



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2012-00126

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provienen las solicitudes de desistimiento tácito, si se encuentran registradas en la plataforma SIRNA. Sírvasse proveer. San Gil, 13 de mayo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario

San Gil, Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escritos que anteceden remitidos de manera electrónica, la apoderada judicial de los sucesores procesales EMMA, LUISA Y SANTIAGO VASQUEZ BAEZ, solicita de decreto el desistimiento tácito por haber operado los presupuestos para ello y se levanten las medidas cautelares.

En igual sentido lo hace la sucesora procesal BERNARDA VASQUEZ BAEZ, quien además confirió poder para su representación judicial.

Observadas las solicitudes, lo primero a indicar es que por ahora no hay lugar a dar aplicabilidad a la mencionada figura pues al revisar el expediente se advierte que el proceso fue interrumpido por auto calendado el 04 de noviembre de 2015, proferido dentro del incidente de nulidad invocado por la apoderada de los sucesores procesales en razón al fallecimiento de uno de los demandados, sin que hasta la fecha se haya emitido providencia alguna que reactive el trámite principal.

Bajo ese orden y teniendo en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de EDUARDO VASQUEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D), se notificó personalmente del proceso el día 17 de octubre de 2018, (fl. 155 C. incidente de nulidad) lo procedente es reactivar el trámite para darle continuidad al desarrollo del proceso.

De otra parte, se negará el reconocimiento de personería a la abogada GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, como apoderada de la señora BERNARDA VASQUEZ BAEZ, como quieran que el poder fue conferido para la representación judicial en el radicado 001 2011 0012600 y no para el radicado asignado a este proceso, el cual corresponde al No. 2012-00126, al igual que no cuenta con presentación personal de la demanda y no se evidencia que se haya conferido a través de mensajes de datos como lo determina el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el trámite del presente proceso, teniendo como curador ad litem de los herederos indeterminados de EDUARDO VASQUEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.) al profesional del derecho **OSCAR FERNANDO**



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2012-00126

ALVAREZ URIBE, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, con fundamento en lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: NEGAR PERSONERIA para actuar a la abogada GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, como apoderada de la señora BERNARDA VASQUEZ BAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd00f0730674d914b4b8ed46dd48566e09b7819924fef324354f
9ec1d78bf1b

Documento generado en 13/05/2021 04:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>